



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-40-03-002-2021-00456-00
DEMANDANTE (S): OSCAR HOMER VIDAL PALACIOS
DEMANDADO (S): PEDRO GERARDO APRAEZ LOPEZ
PROCESO: EJECUTIVO

Auto Sustanciación Nro. 731

Vistas las solicitudes que anteceden presentadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante en donde (i) arrima liquidación de crédito e (ii) informa acerca de la notificación realizada al acreedor hipotecario Crear País S.A., se tiene de esta última que la parte no aporta el correspondiente acuse de recibido certificado por una empresa de mensajería certificada donde se evidencie que efectivamente se envió la notificación al mencionado acreedor hipotecario, por lo anterior se hace necesario que se allegue el referido documento a fin de garantizar el debido proceso y continuar con el correspondiente trámite procesal, en consecuencia, el Juzgado.

D I S P O N E:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO de la liquidación de crédito presentada por la parte actora por el termino de tres 03 días de conformidad con el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: OFICIAR al apoderado de la parte actora a fin de que arrime el correspondiente acuse de recibido emitido una empresa de mensajería certificada de donde se evidencie que efectivamente se envió la notificación al acreedor hipotecario Crear País S.A.

NOTIFÍQUESE

FANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez